



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	4 de diciembre 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	005	2020	00054	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandantes	JAVIER ARIAS GARCÍA	Asistió
Apoderado	SIMON GALLEGO MARTINEZ	Asistió
Demandado	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	N.A
Apoderado	JUAN MANUEL BARROS OCHOA	Asistió
Temas	Interpretación cláusula acuerdo Conciliatorio – Reembolso cotizaciones al sistema de salud.	

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se corre traslado a las partes del documento aportado por COLPENSIONES – Archivo 27-.
- Se acepta el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte y la prueba testimonial, decretada a la entidad demandada.

2. SE CIERRA EL DEBATE PROBATORIO Y LA PARTES PRESENTAN ALEGATOS.

SENTENCIA Nº 356 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en conciliación celebrada el 5 de agosto de 1998 ante el Ministerio del Trabajo, se obligó a pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud previsto en el art. 143 de la Ley 100 de 1993, en favor del pensionado **JAVIER ARIAS GARCÍA**.

SEGUNDO: CONDENAR al **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a reembolsar al señor **JAVIER ARIAS GARCÍA** los dineros descontados por concepto de cotización obligatoria a salud, correspondiente a la pensión de vejez que paga el banco y COLPENSIONES.

Por concepto de descuentos efectuados por la entidad bancaria, calculados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021 se condena al pago de la suma

de \$ 1.011.400 y por concepto de descuentos efectuados por Colpensiones desde el mes de noviembre de 2016 hasta el 31 diciembre de 2022, se condena al pago del reembolso de \$ 96.606.300 por concepto de aportes al sistema de salud descontados.

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. deberá calcular los descuentos efectuados con posterioridad y realizar el reembolso al demandante, en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión. **Monto que deberá pagarse indexado.**

TERCERO: ORDENAR a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. que, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, asuma el porcentaje total de la cotización en salud, en favor del señor JAVIER GARCÍA ARIAS y abstenerse en lo sucesivo, de efectuar deducciones por dicho concepto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por el BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A, respecto de los descuentos por concepto de aportes a salud realizados en fecha anterior al 8 de noviembre de 2016.

QUINTO: CONDENAR en costas a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 4.880.885.

Notificación en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del C.P.T y S.S, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/efeeefde-8a9a-4fed-9b0e-acc4ad8bf7ab?vcpubtoken=f483a5ff-ae9d-4b01-b971-96ca517cda79>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f68f88b47bbea331696a9565a774d8776950697d994b89970ed5359f1df83**

Documento generado en 04/12/2023 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>